

769  
2y.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**FUNCIONALIDAD DE LA REHABILITACION SOCIAL  
DEL SENTENCIADO.**

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**CONSUELO VIDALES MARTINEZ**



ASESOR DE TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS AVALCO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**  
MEXICO, D. F.



1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 12 de febrero de 1997.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION  
ESCORAL DE LA UNAM.  
P R E S E N T E.

LA C. CONSUELO VIDAL ES MARTINEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. MIGUEL ANGEL GRANADOS A LLACO, su tesis profesional intitulada FUNCIONALIDAD DE LA REHABILITACION SOCIAL DEL SENTENCIADO, con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA LL'ESPIRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. RASHID CARABALLA Y RIVERA

Gracias a Dios y a él  
pude llegar a ser  
lo que ahora soy.  
Con todo amor y respeto  
al gran ejemplo en mi vida.  
**Mi Padre.**

A la imborrable memoria de mi madre  
**Ma. Santa**  
y de mis hermanos  
**Mario y León.**

**A Armando**

Por todo el amor y apoyo  
que siempre me ha brindado.

A mis hermanos

**Ma. Cristina**

**Ricardo**

**Rosalía**

Con todo cariño  
por su apoyo constante.

**Al Licenciado Miguel Angel Granados Atiaco**  
a quien le agradezco sinceramente toda su  
ayuda para la elaboración y terminación de esta tesis.

# **FUNCIONALIDAD DE LA REHABILITACION DEL SENTENCIADO**

## **INDICE**

### **INTRODUCCION**

#### **CAPITULO PRIMERO**

<b>1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES EN MEXICO</b>	<b>Págs.</b>
1.1 Epoca Precolonial. Los Aztecas. ....	1
1.2 México Colonial. ....	4
1.2.1 La Cárcel de la Acordada. ....	8
1.2.2 La Cárcel de Belem. ....	8
1.3 México Independiente. ....	10
1.4 La Cárcel de Lecumberri. ....	14

#### **CAPITULO SEGUNDO**

### **2.- MARCO CONCEPTUAL Y CORRIENTES JURIDICO CRIMINOLOGICAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL EN LOS SISTEMAS DE RECLUSION COMPARADO**

#### **Consideraciones conceptuales:**

2.1.1 Readaptación Social. ....	16
2.1.2 Reinserción Social. ....	16
2.1.3 Reintegración. ....	17

	Págs.
2.1.4 Resocialización.....	17
2.2 Sistemas Penitenciarios.....	22
2.3 Criterios que adoptaron nuestros Codigos Penales.....	31

### CAPITULO TERCERO

#### 3.- ESTRUCTURA NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 El Artículo 18º Constitucional.....	38
3.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	44
3.3 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social.....	46
3.4 Los Derechos que concede la Ley de Normas Mínimas.....	48
3.5 Función de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.....	58

### CAPITULO CUARTO

#### 4.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 Organización funcional administrativa.....	60
4.2 Sistemas de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.....	62
4.3 Sistema Administrativo Interno de los Centros de Readaptación Social.....	63

## CAPITULO QUINTO

### 5.- MEDIOS PARA LA FUNCIONALIDAD DE LA READAPTACION DEL SENTENCIADO

Págs.

5.1 El Trabajo Penitenciario. ....	66
5.2 Educación Penitenciaria. ....	71
5.3 Obstáculos de la Educación Penitenciaria. ....	74
5.4 Instalación de los Reclusorios. ....	75
5.5 El Personal de las Instalaciones Penitenciarias. ....	77
5.6 Servicio Médico. ....	83
CONCLUSIONES .....	85
PROPUESTA .....	87
BIBLIOGRAFIA .....	89

## INTRODUCCION

Con la inquietud de saber el problema a que se enfrenta el sistema penitenciario del Distrito Federal para lograr la readaptación social de los internos, me avoco a estudiar su problemática social y jurídica, toda vez que es un problema social que tiene trascendencia en la sociedad, el Estado y nosotros como estudiosos del Derecho.

Como abogados estamos obligados a conocer las condiciones de nuestras prisiones; para que con apego a la verdad y en la medida de nuestras posibilidades podamos colaborar para el mejoramiento de estas Instituciones, en cuanto al tratamiento que se da a los internos y a la forma de vida que impera dentro de una prisión, como lo estudiaré en el desarrollo de este trabajo.

De acuerdo al Derecho, la prisión debe ser un lugar para readaptar a quienes por alguna circunstancia se encuentran privados de su libertad, en virtud de ser acusados por la comisión de un delito, para devolverlos como miembros útiles a la sociedad, de la que un día los separó.

En el presente trabajo, primero estudiaré los antecedentes históricos de las prisiones, desde la Epoca Precolonial hasta la creación de las Instituciones Penitenciarias de la actualidad.

En seguida haré mención y análisis de las corrientes jurídico-criminológicas sobre la readaptación social, mencionando sus características, orígenes y objetos de cada una de ellas, así como cuál es la que adopta nuestra Legislación Penitenciaria vigente.

Dentro del marco jurídico me avocaré al análisis de la Legislación ya existente, en la defensa de los derechos y garantías del sentenciado.

En el cuarto capítulo analizaré la organización funcional administrativa de cada uno de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

En el último apartado haré alusión a los medios que se utilizan en dichas Instituciones, para lograr objetivos, tales como el trabajo, la educación, el personal, etc., haciendo mención, según mi criterio, de las fallas que impiden cumplir con sus fines, pero teniendo en mente siempre, que antes de tratar de enderezar al interno, se debería pensar primero en modificar a la sociedad, es decir, que antes de pensar en la enmienda del penado se debería tener por objeto la prevención del delincuente.



## **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES EN MEXICO**

**Determinar el momento histórico preciso de la creación de una institución jurídica como la prisión, resulta en la actualidad casi una tarea imposible, tanto por la dificultad de las fuentes históricas que dan referencia a ella, cuanto por la aparente inutilidad de dicha tarea. Por lo demás tal parece que la discusión principal de los penitenciaristas estudiosos del Derecho versa no tanto sobre el origen de la propia institución, sino acerca de su función y eficacia para lograr la readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad en ellas; por lo que a manera de punto de referencia hacemos mención a los antecedentes de las prisiones de la época Precolonial hasta nuestros días.**

### **1.1 EPOCA PRECOLONIAL. LOS AZTECAS**

**De acuerdo con el Maestro Raúl Carranca y Rivas: " En las culturas prehispánicas la prisión se comprendió muy diferente a como hoy es valorada; se privaba la libertad a los individuos que realizaban conductas ilícitas que hoy las localizaríamos dentro del marco jurídico conocido como delitos, pues antes de ser ejecutados a sufrir la sanción impuesta por los representantes de la comunidad, como el descuartizamiento, muerte los contraventores eran puestos en jaulas y cercados antes de ser juzgados o sacrificados ." (1)**

**La pérdida de la libertad entre los aztecas era temporal pues la verdadera sanción no era ésta, ya que sólo servía para encerrar a los que iban a ser castigados**

---

(1): CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel, penas en México, 1986, Ed. Porrúa, p.13.

con posterioridad. pues como es de comprenderse, el derecho penal de los aztecas fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes, es decir, el máximo de evolución.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, teniendo la más amplia gama de castigos que aplicar a los infractores, sanciones que iban desde el destierro, degüello, ahorcadura, lapidación y muerte.

Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de las prisiones que se utilizaban en esta época: " había una cárcel a la cuál llamaban en dos maneras, o por dos nombres; el uno era cuahcalli, que quiere decir, ' casa de esteras' , y petalcalli que quiere decir, jaula o casa de palo; era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos con una plancha gruesa por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por ahí al preso y tomaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la bebida como en la comida..." (2)

Por lo que desde luego tales jaulas o cercados no cumplían la función de los que hoy llamamos cárcel preventiva.

Desde otro punto de vista, Francisco Javier Clavijero, al estudiar la leyes penales y cárceles de los antiguos mexicanos, se refiere a otro tipo de cárcel a parte de las que menciona Fray Diego Durán, la cual es destinada para los deudores que rehusaban pagar créditos, para los reos que no tenían pena de muerte ;" a ésta se le llamaba teipiloyan la cuál al igual que las mencionadas por Fray Diego Durán, también era una jaula muy estrecha, se mantenían con suficiente vigilancia, y a los reos se les mantenía con escaso alimento . " (3)

" Por otra parte la civilización Maya , presenta perfiles muy diferentes al de los Aztecas. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica

---

(2) La Conquista de la Nueva España. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, Edición en español. 1936.

(3) CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. 1986 Ed. Porrúa p.217.

del mundo más profunda. En suma una delicadeza connatural que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia. " (4)

El Derecho Penal de los Mayas no era tan brutal como el de los Aztecas, pues en esta cultura las cárceles ya se empezaban a utilizar como instrumento de castigo aunque no surtían el mas mínimo efecto como tal, ya que únicamente tenía la función de prevención de los delitos causando terror y espanto en los integrantes de este pueblo.

Los Aztecas, no concebían la pena de prisión como medio de regeneración o readaptación.

A manera de conclusión, entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se hizo en forma rudimentaria , y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función que les estaba asignada , hicieron del Derecho Penal Precortesiano un derecho draconiano. Y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano.

\* Los Aztecas solo usaban sus cárceles para la riña y lesiones . El teipiloyan como dice Clavijero, servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte.

Los Mayas por su parte nada más usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros ."(5)

---

(4) S. MACEDO, Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. Fondo de Cultura Económico, 1972. p. 13

(5) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. p. 49.

## **1.2 MEXICO COLONIAL**

La conquista trajo un cambio fundamental en el régimen político y jurídico no sólo de los mexicanos, sino de todos los pueblos aliados de Cortés y de los pueblos sometidos por los aztecas, aclarando que durante el siglo XVI se conservaron muchas de las instituciones establecidas, tanto por conveniencia derivada de la colonización, como por haberseles encontrado eficaces e insustituibles.

" Puede decirse así que existió una doble legislación durante la Colonia; una para los españoles y causas en que los españoles estuvieran coludidos o bien en que los indígenas atacaran la vida o la persona de la población hispánica; otra para juzgar cuestiones de indios con exclusividad o causas en que éstos sufrieran asimismo menoscabo en sus intereses o en su persona. Debe decirse con verdad, que por desgracia las autoridades del Virreinato hicieron caso omiso de esta legislación , y en la mayoría de los juicios pretendían o aplicaban su propia legislación. la española." (6)

"Los tribunales que existieron durante la época de la Colonia fueron :

- Tribunales de la Santa Fe o de la Santa Inquisición, que ventilaban asuntos contra la religión católica.
- Tribunales de Minería, para dirimir cuestiones de esta índole.
- Tribunal Militar de la Acordada, castigaba delitos graves contra la disciplina militar, así como maleantes y salteadores de caminos."(7)

"Durante el primer siglo de la época Colonial Española, el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era descuartizado, marcado

---

(6) FLORES GOMEZ, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México, 1982 Ed. Porrúa, p. 17.

(7) Cif. p. 18.

en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto, etc. La cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

En un segundo período entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en la sombra, para no ser más que un acto procesal o administrativo; el castigo cesaba, poco a poco de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu.”(8)

Es en esta etapa de la Colonia cuando se empieza a tener conciencia en forma quizá aún primitiva de que la sanción de los delitos deberían ser de una forma humanizada, suprimiendo los castigos crueles e inhumanos, que mutilaran a los reos o que les causarían la muerte; ahora en su lugar se pretendía que la sanción a las conductas antisociales fueran en forma tal que se lograra el arrepentimiento por parte del reo a través del encierro.

“De esta manera por mandato de los Reyes de España en 1680, con las Leyes de las Nuevas Indias, se ordenaba construir en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

- 1.- Una clasificación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios en las galeras (Ley XV, parte V, de mismo libro).
- 2.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que deberán estar separadas de aquellas destinadas a los hombres ( Ley Segunda, parte VI, Libro VII. )
- 3.- Un tratamiento basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos con base en la educación y prácticas religiosas. De allí, la

---

(8) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. México, 1984. Ed. Porrúa. p. 120.

obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote de manera que fuera asegurada la existencia espiritual tanto de aquellos que eran destinados a morir como aquellos que permanecían allí para compurgar penas menores ( Ley III, XX, XXI )." (9)

"Durante esta época el principal cuerpo normativo que se aplicó fueron las Leyes de Indias, pero también se aplicaron en forma supletoria, al derecho de Castilla, es así como también tuvieron aplicación diversas leyes, ordenanzas, cédulas; destacando los siguientes cuerpos normativos:

- El Fuero Real	1255
- Las Partidas	1265
- El Ordenamiento de Alcalá	1348
- Las Ordenanzas Reales de	
- Castilla	1484
- Las Leyes del Toro	1505
- La Nueva Recopilación	1567
- La Novísima Recopilación	1805 " (10)

De entre los principales delitos y sanciones correspondientes durante la Colonia, por mencionar algunos fueron:

" Herejía, rebeldía y afrancesamiento; que se castigaba con relajamiento y muerte en la hoguera ( proceso y ejecución de la pena del Santo Oficio).

Idolatría o invocación de los demonios, en el indio o india después de ser bautizado; la pena de prisión, azotes y trasquiladura en público". (11)

" La cárcel que estuvo vigente en este tiempo fue la cárcel de la Acordada, que se localizaba a un lado del Tribunal del Santo Oficio, fue construida a fines del siglo XVI, (1577-1820) siendo inquisidor Don Alfonso de Peralta. En dicha prisión extinguían sus penas los

---

(9) Cit. p. 121.

(10) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, México 1971. p. 141.

(11) Cit. p. 142.

presos condenados por el Tribunal, a la vista de los inquisidores bajo el cuidado de un alcaide, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos, haciéndolos comulgar en las fechas santas. Lo que fue la cárcel perpetua hoy es el sitio donde se encuentra la calle de Venezuela, en el centro de la Ciudad de México." (12)

A manera de conclusión, la época de la Colonia, marca el inicio de la actividad legislativa en México; pues la Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas al suelo mexicano; es decir que a raíz de esta situación se descubre la necesidad de reajustar las leyes antiguas a las necesidades de lo que más tarde sería una nación independiente.

---

(12) MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Cuaderno del Instituto de Ciencias Penitenciarias. México. 1979. p. 80.

### **1.2.1 LA CARCEL DE LA ACORDADA**

"Esta prisión estuvo funcionando hasta 1906, de construcción imponente y sombría, estaba situada al poniente de la ciudad, en la manzana contigua al hospital de los pobres y al sur de la capilla del Calvario en cuyo panteón eran sepultados los criminales, se encontraba entre las calles que hoy son la Avenida Juárez, Balderas y Humboldt." (13)

Su construcción era de materiales sólidos y muros altos con calabozos provistos de cerraduras. Esta cárcel fue el sostén de seguridad de su tiempo en la que llegó a albergar hasta 1200 presos.

Esta prisión tuvo varios establecimientos que se situaban en varios puntos de la ciudad de entre los cuales mencionamos los siguientes:

El que albergaba en Chapultepec en uno de sus galerones.

El ubicado en el convento de San Fernando.

El que se encontraba en el cuartel general de Puente de Gallos.

Al ser abolida dicha prisión quedó destinada a ser ocupada como prisión ordinaria, carácter con el que subsistió hasta 1862, bajo el nombre de Cárcel de la Acordada; en esta última fecha los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel General de Belem.

### **1.2.2. CARCEL GENERAL DE MEXICO O CARCEL DE BELEM**

El traslado de los internos a la cárcel de Belem se realizó por disposición del Gobernador del Distrito Federal, Manuel Terrazas.

La Cárcel General de México, conocida como Cárcel de Belem, destinada a detención de inculpados por delitos que no fueran militares y de cultos procesos conocían las autoridades judiciales del Distrito Federal.

"La Cárcel de Belem no era solamente una cárcel preventiva para procesados, en

---

(13) MALO CAMACHO. Gustavo. Op Cit. p. 89.

ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que debieran ingresar a la Penitenciaría..." (14)

Inició sus funciones como institución penitenciaria el 23 de enero de 1863, estuvo situada en el norte de la Ciudad de México en lo que hoy es la calle de Arcos de Belém y Avenida Niños Héroes, lugar que hoy ocupa una escuela pública.

\* Esta prisión se componía de varios departamentos organizados de la siguiente forma:

- De detenidos, para hombres y mujeres.
- De encausados.
- De sentenciados a prisión ordinaria.
- De sentenciados a prisión extraordinaria.

Contaba con servicios médicos, a cargo de tres facultativos y tres practicantes, quienes trabajaban por turno de 24 horas, existían talleres que fueron gradualmente desarrollados para el departamento de encausados no era obligatorio el trabajo, en cambio para los sentenciados si lo era.\* (15)

Los talleres con que contaban eran:

- Carpintería
- Manufactura de cigarros y cerillos
- Hojalatería
- Artesanía con fibra de palma
- Alfarería
- Lavandería
- Bordado

---

(14) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Op. Cit. p 133

(15) DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, México 1984. Ed. Cárdenas y Edit. p. 281

### **1.3 MEXICO INDEPENDIENTE**

" Con el ocaso de la Colonia y la aurora de la Independencia; particularmente cobran mayor interés en nuestro país el pensamiento humanista y aún cuando por razones obvias los esfuerzos legítimos se pronunciaron particularmente en relación con los temas de Derecho Constitucional. Teniendo inicio también diversas reglamentaciones y proyectos en materia penitenciaria, debido a la influencia de las ideas europeas; lugar donde nació la lucha por la humanización del castigo de los delitos en los centros carcelarios. Ideas que, principalmente fueron tomadas del derecho francés, sin embargo no lograron sus resultados que desearon debido a problemas de ajuste social, económico y político en que se encontraba el país."(16)

Esto significa que cuando México obtiene su independencia política de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Si políticamente no dependíamos de España, jurídicamente sí, ya que las antiguas Leyes Españolas tenían vigencia en el país, y por consecuencia la ejecución de la pena dentro de las cárceles eran un hecho normal.

En tales condiciones era difícil que se pudiera regular en forma eficaz sobre el problema de las cárceles, pues el país apenas se encontraba luchando por su estabilidad económica y política.

En las primeras décadas del México Independiente, la aportación doctrinal en materia penitenciaria fue escasamente inspirada en anhelos piadosos, y por la tanto delimitado casi siempre el aspecto de humanización de los reclusorios.

" Es de hacer notar el criterio que sustenta Don Francisco Cevero Maldonado, en su contrato para la República de los Estados Unidos de Anáhuac " el cual se empezó a publicar en Guadalajara en marzo de 1821 bajo el Título de Nuevo Pacto Social, y cuya primera edición se hizo en esta Ciudad en 1823."(17)

---

(16) MALO CAMACHO, Gustavo. Opus. Cit. p. 88

(17) BANCO GONGORA, Joaquín. El Sistema Penitenciario

Esta aportación a la doctrina en materia penitenciaria de su época, fue sustentada sobre la base del trato humano que se debería dar a los presos, es decir, pugnaba por la dignificación del trato a los internos.

" Todo Ciudadano tiene derecho inconcuso a ser bien tratado con todo decoro correspondiente a la dignidad de hombre y de ciudadano mientras no se descubriera ser un criminal, y por lo mismo únicamente durante el juicio será detenido en una pieza cómoda y sana del cuartel de la tropa del servicio público y el oficial de guardia prevendrá al centinela encargado de su custodia que se ciña a llevar su oficio de la puerta de la pieza de afuera, sin tomarse la libertad de penetrar dentro; el enjuiciado podrá durante su clausura pasajera recibir visitas de sus familias y amigos en las horas oportunas."(18)

En otra parte de su obra se refiere el autor a que: "Se desterrarán desde luego de las cárceles, lo grillos las cadenas y todos los medios de corrección o por mejor decir de corrupción inventados en contra de la delincuencia en los tenebrosos tiempos del paganismo, como infructuosamente crueles, insuficientes para la reforma del corazón del hombre, y propios cuando más para formar hipócritas, y para infundir en las víctimas inmoladas por justicia un secreto rencor contra las sociedades contra la cual procuran desquitarse rehaciendo contra ella, siempre que pueden hacer impunemente." (19)

En el proyecto de la Constitución de la República Mexicana de noviembre de 1842, así como en el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en 1856 y que pasaría a ser el artículo 31 de la Constitución de 1857, están claramente definidos los antecedentes directos de las garantías para sentenciados que se encuentran plasmados en el artículo 18 de la Carta Magna de 1917, siendo estos realmente los pilares en los que dicha Ley Fundamental sustenta

---

(18) Op. Cit. p. 49.

(19) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Artículo 19 Constitucional Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. UNAM. México 1967.

el Derecho Penitenciario Mexicano.

No cabe duda que los antecedentes más importantes en relación al funcionamiento de los penales, a partir del México Independiente surgieron durante el régimen de Don Benito Juárez, en el Código Penal de Antonio Martínez de Castro en 1871 que dictó las bases sobre la cuáles deberían organizarse los presidios; entonces se estableció que los delincuentes fueran encarcelados en prisiones o departamentos diversos atendiendo el carácter de la educación, sexo y edad. Las mujeres deberían estar en cárceles femeninas y respecto a los menores de edad se indicaba que los mayores de 9 años y los que no hubieran cumplido 18 estarían reclusos en un establecimiento especial donde recibirán educación moral y física.

“Toca el mérito al Legislador ordinario de 1871, de haber regulado aquél mandato del constituyente originario, creando dentro del mismo Código Penal, un capítulo de ejecución de penas; dando así origen al nacimiento del Derecho Penitenciario, pero haciéndolo de modo tal, que fuera considerado como un hijo adoptivo del Derecho Penal mismo y un derecho autónomo como se desea actualmente.” (20)

De esta manera viene establecido en los artículos:

- |                |  |
|----------------|--|
| 124, 125 y 126 | Prevén que el arresto deben de realizarse en lugares separados                                     |
| 127            | Establece la creación de reclusorios para muchachos de 9 a 18 ya responsables de cualquier delito. |
| 130            | Establece un sistema celular para los condenados a la prisión simple.                              |

---

( 20) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. ob. Cit. p. 39

**131 y 133**

**Reconoce como elementos del tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión.**

**138, 157, 163 y 165**

**Establece un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres y reclusorios para menores de edad.**

#### 1.4 CARCEL DE LECUMBERRI

\* En 1881, con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraba hacer al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una comisión especial, la que propuso a fines de 1882, que se modificara el Sistema Penitenciario establecido por el Código Penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países en los 10 años transcurridos del mencionado Código Penal de 1871; que se aceptaran las bases del Sistema ensayado en Irlanda por el célebre capitán Crofton, extendido a otros países, adoptando el Sistema de Atenuación Gradual Progresiva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y la duración de la pena se determina según la buena o mala conducta del reo lo que permitiría aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda o corrección o hacer más dura su situación hasta aumentaren un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta.”(21)

Para la construcción de la nueva prisión se escogió un parte de los porteros de San Lázaro al oriente de la Ciudad, en un período de 45,000 M2 de superficie.

\* Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella. Todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en la cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación sólida y pesada estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreonés que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad. La construcción original se fue ampliando ya que planeada para 966 internos llegó a tener 6,000.” (22)

Las celdas, en su origen fueron para habitación individual, sus muebles consistían en una cama angosta en la pared, un lavabo y un excusad, dotado de una puerta angosta, teniendo también un petate y quien por sus propios recursos podían tener colchón, sábanas y utensilios para comer.

(21) Derecho de Ejecución de Penas. Op. Cit. p. 129.

(22) OROZCO CASTRO, Manuel. Arquitectura Penitenciaria Moderna. 1976. p. 23

La celdas fueron denominadas en orden alfabético de la letra A a la N en las que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

Internamente la Cárcel de Lecumbemí estaba organizada de la siguiente forma:

**Se regía por:** El Consejo de Dirección

Jefes de servicios

Empleados

**Contaba con:** 322 celdas para los destinados al aislamiento celular.

366 celdas para reclusos que se separaban durante la noche y en el día trabajaban en común.

320 celdas para presos que disfrutaban de libertad condicional.

**Talleres:** En general de trabajos manuales.

**Servicios:** Enfermería

Cocina

Panadería

Esta prisión dejó de funcionar como cárcel en el año de 1976 al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivos, situados en diferentes puntos de la Ciudad; de los que haré mención en capítulo posterior.

**CAPITULO**

**SEGUNDO**

**MARCO CONCEPTUAL Y CORRIENTES JURIDICO  
CRIMINOLOGICAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL  
EN LOS SISTEMAS DE RECLUSION COMPARADOS**

## MARCO CONCEPTUAL

### **2.1 Consideraciones conceptuales de los términos Readaptación, Resocialización, Reinserción Social y Rehabilitación.**

En nuestro sistema penitenciario, tanto en la Legislación como en el lenguaje jurídico, se utilizan los conceptos de readaptación, rehabilitación, resocialización en forma indistinta, como se trata del mismo aspecto, para ello citamos las siguientes definiciones:

#### **2.1.1 READAPTACION SOCIAL**

" Proceso de eliminación o reducción de una dificultad física, psicológica o social. Su meta es la concepción de nuevo, de una adecuada adaptación y ajuste personal. De el término readaptación tiene un sentido integral para la persona y un matiz contextual en el caso de la readaptación social se utiliza como sinónimo la expresión reinserción social. (23)

#### **2.1.2 REINSENCION SOCIAL**

" Proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la Comunidad que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo ( el caso de pacientes psiquiátricos, delincuentes, etc.), que hayan permanecido en Instituciones Sociales. En el proceso de reinserción social suele participar un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, sociólogos, abogados asistentes sociales, etc. Se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa, a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél." (24)

---

(23) Diccionario de la Ciencia de la Educación. Vol.II, Santillana, p. 1248.

(24) Ob. Cit. p. 1233.

### **2.1.3 REINTEGRACION SOCIAL**

**" Proceso consistente en incorporar de nuevo a la sociedad, como una función activa, libre y con participación en la vida social general, a un individuo antes enfermo ( curado o minusválido) o mal adaptado ( total o parcialmente reeducado). La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales." (25)**

### **2.1.4 RESOCIALIZACION**

**" Existe otro tipo de socialización que, comparado con los cambios resultantes de la socialización continua, produce un rompimiento mucho mayor con el paso, es decir nos estamos refiriendo a la resocialización, como desarrollo de una estructura de personalidad que contrasta profundamente con la personalidad anterior, la diferencia entre la resocialización y los cambios ordinarios sufridos al pasar de una etapa de la vida a otra no es tanto de clase como de grado." (26)**

**Dentro de la Legislación Penitenciaria, el término más usual es el de readaptación, consideramos importante hacer mención de que se utilizan en forma indistinta los términos antes mencionados, pues todos se refieren al mismo objetivo que es la reintegración del individuo a la comunidad en la que convive con los demás miembros, por lo que estamos de acuerdo en que dichos términos se utilicen indiferentemente siendo que se refieren a la Readaptación Social del procesado o sentenciado, que por alguna causa haya sido privado de su libertad en un Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.**

**Como estamos tratando de encontrar el concepto que más se adecue a nuestro estudio, es necesario poner un ejemplo que ilustre lo que es la Readaptación.**

(25) BERNARD, Phillip. Sociología del Concepto de Práctica. Ed. Mc. Graw Hill p. 69.  
(26) SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. Depalma. p.56

**Verbigracia:** La prisión puede iniciar el procedimiento de la resocialización del individuo cuando es privado de su libertad, va a originar un cambio, ajustándose a normas de conducta impuestas en un establecimiento penitenciario, en el que se implantan formas de conducta en forma recalcada a través de castigos, que lo inducen a adoptar una nueva forma de conducta, la que tendrá que seguir en el exterior cuando recupere su libertad.

**Utilizando la pirámide de Hans Kelsen, de acuerdo al orden jerárquico de las leyes, a la cabeza se halla la Constitución, la que en su Artículo 18 establece lo siguiente:**

**" Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como deber para la readaptación social del delincuente".**

**Asimismo el numeral 79 de dicha norma fundamental señala:**

**"El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad , sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos".**

**Por otro lado se encuentra la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, decretada el 4 de febrero de 1971 y publicada el 8 del mismo mes, que dentro de su artículo 2 también utiliza el término readaptar;**

**" El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.**

**De lo anterior se desprende que el término correcto es " readaptación", por**

disposición legislativa y por el propio significado del término y no como nuestro Código Penal el que señalaba el término "regeneración" o como otros autores que equivocadamente denominan "rehabilitación", "resocialización" u otros.

El término "readaptación" significa:

Readaptación, del Latín *re* preposición inseparable o repetición, adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

También significa, acomodar o ajustar una cosa u otra.

por el dicho de las personas, acomodarse o circunstancias, condiciones etc.

Readaptarse socialmente significa:

Volver, a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó, y que por esta razón violó la Ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone que el sujeto estaba:

- a) Desadaptado.
- b) El sujeto se desadaptó.
- c) La violación del deber jurídico penal implica, desadaptación social
- d) El sujeto se volverá a adaptar.

Como se puede observar, el término es poco afortunado ya que:

- 1) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados ( no se pueden adaptar y por tanto es imposible readaptarlos.)
- 2) Hay delincuentes que nunca se adaptaron .
- 3) La comisión de un delito no significa " *a fortiori*" de su desadaptación social.
- 4) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal.
- 5) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social.
- 6) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y que no

están tipificados.

Se han intentado otros términos como "rehabilitación" ( pero puede llevar a confusión ya que tiene otro sentido jurídico), como posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales a aquél que por un delito había visto interrumpido su vínculo con la comunidad ( como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.)

Por todo lo anterior, preferimos el término readaptación como aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley penal; " socialización" como aprendizaje de patrones culturales y aceptadas dentro del ambiente; o " repersonalización".

La readaptación social jurídicamente organizada en forma penal persigue según los autores clásicos tres finalidades.

- a) Prevención general.
- b) Prevención especial.
- c) Retribución.

Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de función.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la Ley, tiene lugar básicamente en la fase educativa del drama penal. Su objetivo es en principio que el delincuente no reincida, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna sanción bárbara por lo que se ha considerado que hay algo más y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, las penas que no hallan papel factible a la readaptación social deben desaparecer del Código Penal.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, se intenta por medio de capacitación

laboral y cultural del individuo, instrumentado cursos terapéuticos, interpretando la persona como un ente "Bio psico social". (27)

De todo lo anterior se desprende que el término Readaptación es el que en primer lugar marca como correcto la Ley, y en segundo lugar es lo que la política penitenciaria pretende, es decir, reponer al delincuente a la sociedad.

---

(27) SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. Depalma. México, 1983. p. 97.

## **2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Como una necesidad para atender los problemas que imperan en las prisiones tales como la promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación; surgen los sistemas penitenciarios basados en principios del tratamiento individual del reo. El término de Sistema Penitenciario, los estudiosos del Derecho lo conceptúan de las siguientes maneras:

**"Es el complejo de reglas que en un determinado sistema jurídico pretende seguir en la ejecución de penas con el fin de obtener de la mejor manera posible los fines que se ha propuesto alcanzar(28)"**

**"Los Sistemas Penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes"(29).**

**"Los Sistemas Penitenciarios constituyen los iniciales principios sobre una base empírica y científica para reeducar a los vagos, malvivientes como base para combatir común a todo tipo de sociedad, edificado sobre normas de conducta de convivencia, cuyas reglas mínimas se basan en las reglas del contrato social" (30).**

**"Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos".(31)**

---

(28) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Cit. p. 81

(29) Enciclopedia Ilustrada Europea Americana. Tomo XI. Ed. Espasa Calpe. p. 499.

(30) CABANELAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Ed. Santillana. p. 45.

(31) DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas. p. 135.

De ahí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconichie, Croffton, etc., y de una necesaria planeación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados.

Sin conocer a éstos no se puede saber la dimensión de los Sistemas y su importancia, los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas Colonias de América del Norte, luego son trasladados al Viejo Continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todo el mundo; siendo los sistemas conocidos los siguientes:

- A) Celularo Pensilvánico.
- B) Auburniano.
- C) Progresivo.
- D) Abierto.

#### **A) SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO**

##### **ORIGEN:**

Este sistema surge en Estados Unidos de América, se implantó en la Colonia Penitenciaria de Pensilvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico.

##### **CREADOR:**

Sedebe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pensilvánica, Penn había estado preso por sus ideas religiosas en cárceles lamentables, de ahí sus ideas reformistas; fue también jefe de una secta religiosa, severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

##### **OBJETIVOS:**

Ayudar a los internos a tener una reconciliación con Dios y la sociedad, en virtud de que el sistema estaba basado en el aislamiento permanente en las celdas, donde se les obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, pues en las prisiones de la época

existía sobrecupo respecto de la capacidad de las cárceles, así como la ausencia de separación de los internos por sexo, es decir que había una lamentable promiscuidad.

#### **CARACTERISTICAS:**

- a) Existe un sistema de aislamiento permanente de los internos en su celda.
- b) Contaba con 23 horas de encierro con alimentación limitada.
- c) Había una extremada prohibición de contacto con el exterior a los internos, ni siquiera con sus familiares.
- d) Se implantó el régimen de trabajo en la propia celda del reo.

#### **VENTAJAS:**

- a) El hecho de tener a los internos encerrados la mayor parte del tiempo en sus propias celdas ayudaba a evitar la corrupción.
- b) La mayor parte del tiempo se requiere de un mínimo de personal de vigilancia en la prisión.
- c) De acuerdo al sistema de ejecución de la pena privativa de libertad, ésta produce efectos intimidatorios sobre los demás miembros de la población para evitar que delincan.
- d) Ejerce una acción moralizadora de los internos ya que persigue la reconciliación con Dios y la sociedad de internos.

#### **CRITICA:**

- a) El sistema es ineficaz para readaptar al reo debido al aislamiento total por el encierro permanente, pues sólo lo desequilibra moralmente.
- b) En este sistema no se educa al interno al trabajo ya que éste los desempeñaba generalmente dentro de su propia celda impidiendo que se desarrolle en plenitud y aprenda algún oficio que maneje las técnicas de producción del mercado, provocando que el reo sea improductivo.

c) Debido al encierro permanente y aislamiento de toda comunicación con el exterior, produce la degradación física y moral del interno.

d) Debido a las causas antes enunciadas también produce locura, dificultando la readaptación del individuo.

e) La educación no puede aplicarse en este sistema de aislamiento debido al encierro continuo.

f) No existe la idea de mejoramiento social del interno, sino que sólo se concentra en el puro encierro del interno.

## **B) SISTEMA AUBURNIANO**

### **ORIGEN:**

Se impuso en la Cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing Sing.

Es llamado el Régimen del Silencio y produjo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno.

### **OBJETIVO:**

Este sistema se creó a raíz de las experiencias negativas que dejó el Sistema Celular, pues sólo provocaba la degeneración de los presos, por lo que el objetivo era encontrar un Sistema que fuera menos costoso, contando con las instalaciones adecuadas, tales como los talleres en que se les diera trabajo a los internos.

### **CARACTERISTICAS:**

a) En dicho sistema, se obligaba a los internos a guardar silencio total, por lo que no podían tener comunicación de naturaleza alguna, ni siquiera entre los propios internos, tales como hablar, hacerse señas, guiñarse los ojos; y cuando había visitas de algunos de estos tenían que cubrirse la cabeza.

b) Existía una rígida y excesiva norma, disciplina para todas las actividades, tales como levantarse, bañarse, comer y hasta hacer las necesidades fisiológicas a una hora determinada.

c) Se impidió todo contacto con el exterior, además de que no se les permitía tener visitas ni siquiera de sus propios familiares.

d) Introdujo el trabajo diurno en común sin poder comunicarse entre ellos y de noche eran aislados en sus celdas.

e) Posiblemente en algo contribuyó este sistema a la creación del lenguaje sobreentendido que se conoce casi en todas las prisiones del mundo.

#### **VENTAJAS:**

a) Este sistema introdujo como innovación del trabajo diurno en común.

b) En cuanto a la educación, la enseñanza de la aritmética y la lectura eran muy elementales.

#### **CRITICA:**

a) Fue un sistema de rígida disciplina en las infracciones a los reglamentos internos, eran sancionados con castigos corporales, tales como azotes y latigazos.

b) El extremado silencio y la incomunicación enajenaban y producían efectos negativos de orden psicológico al grado de volverlos locos, y en algunos casos provocaba hasta el suicidio, debido a la desesperación que provocaba el aislamiento total.

### **C) SISTEMA PROGRESIVO**

#### **ORIGEN:**

Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

### **CREADORES:**

Para implantarse dicho Sistema influyeron decisivamente las ideas del Capitán Maconochie, quien en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla de Norfort, la que convirtió en una colonia bien ordenada y reglamentada. Así mismo influyeron las ideas de Arzobispo Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Water Crofton.

### **OBJETIVOS:**

Consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados, a través de la individualización y el estudio del delincuente y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

### **CARACTERISTICAS:**

a) Es estrictamente científico por que se basa en el estudio de la personalidad del sujeto, y la individualización del tratamiento en forma progresiva con una base técnica de tratamiento.

b) En este Sistema se reduce la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del interno, a quienes se les otorgaban vales o distintivos si cumplían.

c) Incluía una elemental clasificación de los internos de acuerdo al estudio de la personalidad.

d) La pena era indeterminada y se basaba en los siguientes períodos de tratamiento:

1. Aislamiento del interno sin comunicación y con dieta alimenticia.

2. El trabajo en común con sistema nocturno.

3. El trabajo en el exterior y al aire libre en tareas agrícolas.

4. La libertad condicional con base en vales ganados por la buena conducta

~~y el trabajo.~~

#### **VENTAJAS:**

a) Es un Sistema que se enfoca principalmente en el estudio individualizado de la personalidad del sujeto.

b) Implanta el estudio de la personalidad del sujeto para aplicarle un tratamiento en forma individual de acuerdo a sus características personales.

#### **CRITICA:**

a) La falta de recursos materiales y de personal debidamente capacitado, imposibilita que se cumpla al pie de la letra el sistema Progresivo en sus facetas como está previsto.

b) Existe una extrema rigidez en las etapas del tratamiento, pues muchas de las veces no se requiere que un sujeto pase por las cuatro etapas, sino que a veces sólo requiere la mitad de las etapas o una de ellas según la situación personal de cada sujeto.

c) La falta de flexibilidad en la aplicación de las etapas del tratamiento hace que sea necesario agotarlas en su orden establecido.

#### **D) SISTEMA ABIERTO**

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello proponen Instituciones abiertas o semiabiertas con la finalidad de acercar a los sentenciados paulatinamente a la sociedad, por lo que es el régimen más novedoso con excelentes resultados que constituyen una de las más importantes creaciones de la penología moderna.

#### **ORIGEN:**

Sus antecedentes se encuentran en las Colonias para vagabundos de Alemania en 1880, y en los cantones Suizos.

#### **OBJETIVOS:**

**Busca una mayor eficacia en la readaptación social del delincuente, a través de la creación de establecimientos sin rejas, ni muros, ni torres de vigilancia.**

#### **CARACTERISTICAS:**

**a) Implanta establecimientos abiertos en los que no existen muros, rejas.  
b) En este tipo de prisiones el individuo se encuentra constreñido a este sistema por propia convicción que por razones físicas.**

**c) Se establece una rigurosa selección de internos así como del personal.**

**d) Dicha selección se apoya en los conocimientos, métodos y técnicas de readaptación social tales como:**

- Psicología Social.**
- Criminología.**
- Derecho Penal.**
- Ciencias Penales.**
- Sociología Criminal.**
- Psicología Criminal.**
- Antropología Criminal.**

**e) Toma en cuenta la aptitud del sentenciado para readaptarse y no la duración de la pena en sí.**

**f) Estudia la ubicación de la zona de reclusión, ya sea rural o urbana.**

**g) Se individualiza el tratamiento de manera cuidadosa.**

#### **VENTAJAS:**

**a) Constituye una novedosa creación de la moderna penología.**

**b) Rompe el viejo concepto de la pena.**

- c) Mejora la salud física o mental del sentenciado, pues no se encuentra encerrado.
- d) Descongestiona el sobrecupo en las cárceles normales.
- e) Acerca más al individuo a la sociedad ya que no restringe la comunicación de éste con la sociedad al estar en contacto directo con ella.

**CRITICA:**

- a) Aumenta la posibilidad de evasiones de presos.
- b) Facilita la complicidad con los que no están reclusos.

## **2.3 CRITERIOS QUE ADOPTARON NUESTROS CODIGOS PENALES**

### **2.3.1 CODIGO PENAL DE 1871**

No obstante los criterios penitenciarios dominantes en este cuerpo normativo, se encuentran los primeros antecedentes del Sistema Progresivo, sistema adoptado en diversos artículos que estuvieron vigentes en su época.

El Código Penal de 1871, fue creado por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, en el que se acentúa el Sistema Celular, como se desprende de la interpretación de sus artículos 130 y 131.

Este autor pensaba que el fin más importante de la pena es la enmienda del penado, a través de la ésta los criminales, por medio de un trabajo honesto en la prisión, les permitiría aprender un oficio que les rindiera beneficios y recursos necesarios para sobrevivir dentro de la prisión. Por lo que se puede apreciar Martínez de Castro tenía ya una clara idea de lo que debería ser un verdadero Sistema Penitenciario.

Asimismo, se daba cuenta de que muy poco servía un sistema de castigo de abundantes medidas correctivas mientras no existiera un buen Código de Procedimientos Criminales y otro Penitenciario que reglamentara todo lo referente a las prisiones. Esta idea fue la inspiradora de la ley vigente denominada " Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados".

Dicho Código, adoptó fundamentalmente el Sistema Celular tal como se desprende de los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los condenados a prisión la sufrirán de día y de noche, absoluta o parcialmente con arreglo a los siguientes artículos:

**Artículo 131.-** En caso de incomunicación absoluta la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el Director del establecimiento o sus dependientes y con los médicos del mismo.

Sólo se les permitirá la comunicación con alguna otra persona si es absolutamente preciso. En situación de incomunicación parcial se prohíbe a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el reglamento determina, sólo se les permitirá comunicarse con su familia, con los miembros de Juntas de Presos y con otras personas que fueran capaces de instruirle en su religión y en su moral a juicio de la Junta de Vigilancia del Establecimiento.

**Artículo 132.-** Se entiende además que la incomunicación absoluta es para agravar la pena cuando se estime que aquella no sea castigo bastante. La agravación no podrá bajar de 20 días ni exceder de cuatro meses.

### **2.3.2 CODIGO PENAL DE 1929**

La elaboración de este Código, estuvo a cargo del Licenciado Miguel S. Macedo, conjuntamente con una comisión; dicho Código tuvo realmente poca vigencia, debido a grandes deficiencias de estructura y redacción, pues pecaba de constantes repeticiones y reenvíos así como de duplicidad de artículos, al grado de contradecirse unos y otros.

Por lo que concierne a la prisión, ésta era denominada como "segregación", y de ella trataron los artículos 105 al 110, de los que se desprende, al igual que en el anterior Código, que también adoptó el Sistema Celular.

**Artículo 105.-** La segregación (prisión) consiste en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de 20, y tendrá dos períodos:

El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 al 109 de este Código.

El segundo período es el prevenido por el artículo 110; en ambos períodos será obligatorio el trabajo.

antitéticos a dichos factores; y

IV.-La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades.”(32)

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario para la readaptación social del sentenciado, este Código no adoptó el sistema progresivo; sino que se implantó este sistema recientemente en la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, Ley que actualmente se encuentra vigente, para ello el artículo 7, establece:

El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de Tratamiento Preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de estudio de personalidad de que se practiquen al reo, los que deben ser actualizados periódicamente.

Se procurará el estudio de Personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la Autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

---

(32) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. p. 47

**Artículo 106.-** El primer período de segregación durará por los menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los Establecimientos Penales.

El segundo período durará el tiempo necesario, para que unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, igual al de la sanción.

**Artículo 107.-** Todo reo al ingresar al lugar de segregación, será destinado al Departamento del primer período y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el Reglamento Interior pasará del primero al segundo período.

**Artículo 108.-** Cuando la incomunicación fuere imparcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el Director del establecimiento o sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la necesidad del trabajo que, también se permitirá la comunicación de los Miembros de Defensa y Prevención Social y con alguna otra persona cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo Consejo.

**Artículo 109.-** Durante el primer período de segregación no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para los reos que reciban en común la instrucción.

**Artículo 110.-** Los reos que por su buena conducta demostrada con hechos positivos, deben salir del primer período de segregación, serán trasladados al Departamento del Segundo, en donde permanecerán hasta obtener obtener su libertad.

En este último Departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria.

### **2.3.3 CODIGO PENAL DE 1931**

La elaboración de este Código estuvo a cargo del Licenciado José Almaraz, se caracteriza por haber roto con los moldes de la Antigua Escuela Clásica y ser el Primer Cuerpo de Leyes en el mundo que individualiza la sanción ; se fundó con el Sistema de Clasificación e Individualización Administrativa de la Pena, se declaró que la ejecución de las sanciones corresponde al Ejecutivo Federal, en consulta del Órgano Técnico que señale la Ley ( artículo 77 del Código Penal), dicho órgano fue conocido como Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, que actualmente es conocido como la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados.

En su artículo 78 resume los principios fundamentales para la readaptación social del sentenciado, que a la letra dice:

• En la Ejecución de las Sentencias y medidas Preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones maternas existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, tomando en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en el proceso, además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquéllas;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que directamente hubieren concurrido en el delito, y las de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

**I V.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades." (32)**

**A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario para la readaptación social del sentenciado, este Código no adoptó el sistema progresivo; sino que se implantó este sistema recientemente en la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, ley que actualmente se encuentra vigente, para ello el artículo 7 establece:**

**El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de Tratamiento Preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de estudio de personalidad de que se practiquen al reo, los que deben ser actualizados periódicamente.**

**Se procurará el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto al proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.**

---

**(32) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, p. 47**

### CRITERIOS QUE ADOPTARON NUESTROS CODIGOS PENALES

	SISTEMA CELULAR	SISTEMA AUBURNIANO	SISTEMA PROGRESIVO	SISTEMA ABIERTO
C. PENAL 1871	ART. 131 y 132			
C. PENAL 1929	ART. 105 y 110			
C. PENAL 1931			ART. 77	
LEY DE NORMAS MINIMAS			ART. 7º	

**CAPITULO**

**TERCERO**

**ESTRUCTURA NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

### **3.1 El Artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Artículo 18º Constitucional es el eje supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el plano jurídico. Las Constituciones de estilo antiguo, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y, particularmente al encarcelado. Se trataría de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles, o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción; quiere reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad. En una segunda línea, los textos constitucionales de elaboración más moderna buscan dentro de los derechos del hombre, el que asista al sentenciado para que se le trate con sentido redentor, o si se prefiere, educativo o correctivo, rehabilitador, readaptador; es el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social, y se afirman a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque si se readapta a aquél se sirve, de una sola vez, al individuo y a la colectividad.

#### **• ANTECEDENTE HISTORICO DEL ARTICULO 18º CONSTITUCIONAL.**

Desde el Constituyente de 1857, en su artículo 23 de la Constitución Federal, hasta la reforma de 1901, el Congreso vinculó los temas de la pena de muerte y del sistema penitenciario y expuso su preferencia por el régimen recuperador, pero también sus temores en torno a la ineficacia de las cárceles, en ese entonces, como vehículo principal de la punitión. Otro asunto que preocupó fue el del Federalismo o Centralismo del sistema de prisiones. Por todo ello, llegaron juntos a ese artículo 23, dos postulados: la permanencia provisional de la pena de muerte por una parte,

y la urgencia de que cuanto antes se estableciese un verdadero régimen penitenciario, que permitiera, en la realidad y no sólo por atención a la doctrina, abolir la pena capital.

En 1916, el proyecto del señor Carranza quiso poner en manos de la Federación una gran responsabilidad penitenciaria, segregándola en alguna medida de los Estados. Este Proyecto tropezó con el fervor federalista del Congreso, que a lo postre determinó otro texto: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarias o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración".  
(33)

Aquí se afirmaban varias cosas, además del humanitarismo que en otro texto de la Constitución hallaba carta: primero, el carácter regenerador, y no sólo retributivo, ejemplar o expiativo, del sistema penal; luego el convencimiento de que el trabajo es el medio único, o en todo caso el principal, para obtener esta regeneración; y finalmente, el refrendo del federalismo penitenciario cuyo único escape o cuya única moderación ha sido, el sistema de coordinación.

En las reformas y adiciones al artículo 18º, el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964 vigentes desde 1965. La única adición querida en ese entonces por el Ejecutivo, pondría en el artículo 18º este texto: Los Gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación.

Seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, era infrecuente el cumplimiento del artículo 18º, se carecía de instituciones dignas y de leyes

---

(33) Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. p. 97

apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente adecuado , en términos generales. Y la solución volvía a dar cabida a la acción federal como impulso o soporte de la gestión estatal. Fue importante el trabajo legislativo desarrollado en consecuencia de la iniciativa presidencial, se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la Federación y los Estados y se planteó el concepto de readaptación social.

Otro gran paso del Constituyente Permanente en 1965, fue la incorporación del tema de los menores infractores en la Carta Fundamental. Al plantearse un cuarto párrafo del artículo 18º, que dice: " La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores ".

#### **•REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1976.**

La reforma al artículo 18º que se inició en 1976, quedó consumada en 1977, ésta permite al Ejecutivo Federal celebrar convenios con potencias extranjeras, para la "repatriación" no meramente canje o intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades.

Si la prisión aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente, malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido al país en el que delinquen como el lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado, se incorporará el delincuente. Hacen falta la comunidad del idioma, la comunidad de la cultura, la coincidencia de los valores.

#### **• TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCION DE 1917**

Artículo 18.- " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

#### **• REFORMAS O ADICIONES AL ARTICULO 18º CONSTITUCIONAL**

Este artículo ha sufrido dos adiciones de trascendental importancia. La primera, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 1965, incluyó el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Sustituyó el término "territorios" por "jurisdicción" y determinó que hombres y mujeres debían compurgar sus penas en establecimientos separados. Asimismo, adicionó los párrafos tercero y cuarto.

La segunda adiciónó el quinto párrafo y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 1977. En ésta se faculta al Ejecutivo para establecer o celebrar Tratados Internacionales sobre extradición de reos, en base al Principio de Reciprocidad; con el fin de que reos de nacionalidad extranjera sentenciados en México compurguen las penas en el país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país

#### **•TEXTO VIGENTE**

**ART. 18.-**" Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

**Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.** Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes Locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá ejecutarse con su consentimiento expreso."

Establece el artículo 18 el designio de la pena de prisión: readaptar al delincuente, como dice hoy, o regenerarlo, como decía hasta la reforma de 1964-1965. Así el finalismo penal supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Esta ha de ser entendida

como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria. Para ello la Constitución propone tres vías: el trabajo, la capacitación par el mismo y la educación.

El espíritu primordial de la garantía individual contenida en el actual artículo 18 Constitucional, es sin duda el que cualquier individuo, presunto responsable de un delito que merezca pena corporal, habrá de sufrir prisión preventiva desde el momento que es aprehendido por mandamiento de Juez o sorprendido in fraganti, hasta que es definitivamente sentenciado.

Condición imperante también es en que el sitio destinado a la llamada prisión preventiva, deberá ser totalmente distinto y separado de aquel en que el infractor de Código Penal, ya como sentenciado, deberá compurgar su pena.

El Mandamiento ordena a los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizar el sistema penal de sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Hemos de reconocer que hasta ahora las autoridades competentes se están preocupando de cumplir con tan noble cometido, ya que en tiempos pasados los Centros de Readaptación Social para hombres y mujeres eran Centros de Reclusión, donde a los internos en general (entregados al ocio y contagiándose entre sí socialmente hablando) no se les preparaba para su integración social después de obtener su libertad.

La prisión preventiva y la prisión para sentenciados no deben tener el sello de castigo ni mucho menos el de venganza sino su finalidad debe ser el de regeneración y readaptación social.

### **3.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

**Art. 1º " La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otros Ordenamientos Legales y Reglamentarios.**

**Art. 2º Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos la Secretaría de Gobernación constará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas:**

- Secretario
- Subsecretaría
- Subsecretaría
- Subsecretaría
- Oficialia Mayor
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Servicios Migratorios
- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal
- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social
- Dirección General de Información
- Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales"

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**Art. 27º " A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

.....

**XV. Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.**

**En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.**

.....

**XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo e el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal.**

..... "

**La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 22 de diciembre de 1976, publicada el 29 del mismo mes y vigente a partir del día 1º de enero de 1977, atribuye a la Secretaría de Gobernación, entre otras tareas, tanto la administración de las islas de jurisdicción federal, como la defensa y prevención social contra la delincuencia, por los medios que enuncia la fracción XXVI del artículo 27 de dicha Ley.**

### **3.3 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social**

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 18 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo siguiente, establece el ambicioso propósito de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. No se trata, sin embargo, de un texto con vigencia federal, ya que el artículo 18º Constitucional indica con claridad que compete al Gobierno de la Federación, por una parte, y a los gobiernos de los Estados, por la otra, organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal.

La Ley de Normas Mínimas fue llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente. Entre éstas figuran la selección y formación del personal penitenciario y la erección de un sistema digno de este nombre.

Esta Ley se inclinó sobre el Sistema Progresivo-técnico. El régimen progresivo, que del clásico de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en el hallazgo del estudio de personalidad y en los progresos del tratamiento individualizado, se alza en la Ley de Normas Mínimas sobre la tarea de la unidad interdisciplinaria: el Consejo Técnico del Reclusorio, con una doble misión: la general que atañe a la marcha técnica de la comunidad reclusa, en su conjunto y la individual, que tiene que ver con la aplicación concreta del sistema progresivo.

La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la educación entendida como pedagogía correctiva, gobernadas por una idea: socializar al prisionero, la comunicación entre el preso y el mundo libre, lo mismo en el orden de la sanción que en el de el premio, gobernados por el Principio de Legalidad.

La misma Ley provee sobre la asistencia a liberados y en torno a la revisión parcial de la pena, así como al beneficio paralelo de la libertad preparatoria,

esfuerzos ambos, por aliviar los rigores y la inequidad que resultan de la pena de duración y especie determinadas.

La Ley de Normas Mínimas trajo al medio federal, y luego difundió, merced a su influencia en sus diversas legislaciones estatales, el sistema de la remisión, ésta en nuestro Derecho opera conforma al sistema que se califica de lógico, por contraste con el empírico. Nuevamente hay que tornar a la idea básica- la idea constitucional- de la readaptación social, norte de la pena. Ni buena conducta solamente, ni simple trabajo, por esforzado que éste sea, ni escueta instrucción, sino readaptación social verdadera es lo que exige el beneficio de la remisión penal.

### **3.4 Los Derechos que concede la Ley de Normas Mínimas**

#### **CAPITULO I**

##### **Finalidades**

**Art. 1º** Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

**Art. 2º** El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

**Art. 3º** La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas Normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las Normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

## CAPITULO II

### Personal

**Art. 4º Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.**

**Art. 5º Los miembros del personal penitenciario, quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.**

## CAPITULO III

### Sistema

**Art. 6º El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.**

**Para la mejor individualización del tratamiento y tomando las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.**

**El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las**

**mujeres quedarán recluidas en lugares separados a los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.**

**En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.**

**Art. 7º El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que le practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.**

**Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.**

**Art. 8º El tratamiento preliberacional podrá comprender:**

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;**
- II. Métodos colectivos;**
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;**
- IV. Traslado a la institución abierta; y**
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.**

**Art. 9º Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la emisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.**

**El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formará parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.**

**Art. 10º La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.**

**Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la prescripción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Se establecerá en base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un**

mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Art. 11º La educación que se imparta a los internos, no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Art. 12º En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno de forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Art. 13º En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los

hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que leven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamiento crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Art. 14º Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

#### CAPITULO IV

##### Asistencia a Liberados

Art. 15º Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

**El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.**

**Para el cumplimiento de sus fines el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.**

**Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.**

## **CAPITULO V**

### **Remisión Parcial de la Pena**

**Art. 16º Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta. participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele pro otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.**

**La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.**

## CAPITULO VI

### Normas Instrumentales

**Art. 17º** En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá entre los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y de la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

**Art. 18º** Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en los conducente.

### Artículos Transitorios

**Art. 1º** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Art. 2º** La vigilancia de estas Normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

**Art. 3º** Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

**Art. 4º** El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se dominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a

**cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.**

**Art. 5º Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**En relación a los derechos que en favor del penado establecen las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados podemos decir lo siguiente:**

**a) El sentenciado puede exigir, conforme al Cuerpo de leyes citado, que el sistema que se le aplique, para atender el logro de su readaptación, deberá ser congruente con lo que la propia Ley de Normas Mínimas establece. Don Alfonso Reyes dijo en alguna ocasión que todos tenemos el derecho a la congruencia, más por lo mismo deberá tenerla el penado, cuya vida ha sido una serie de actos incongruentes, que han desembocado en el delito.**

**Nuestros estudiosos del Derecho Penal han pugnado, e insistido frecuentemente por establecer congruencia, acerca de la unificación de las Leyes Penales situación que no ha logrado en virtud a que la puerta constitucional como lo asienta Sergio García Ramírez en su Manual de Prisiones, " ha permanecido cerrada".**

**Nuestro Sistema Federal da vida a una independencia y soberanía Legislativa, específicamente en relación a los delitos y penas, y por eso existen en muchos aspectos, tanta disparidad y confusión de preceptos penales. Aquí se aspira a la congruencia por medio de la unificación, que no se ha logrado por la estructura jurídica de la Nación. En relación a las Normas Mínimas, éstas se adelantan a establecer en materia ejecutiva penal una prevención que desea y alienta a la congruencia a partir de las Normas Mínimas, se constituirán las Leyes de Ejecución en las cuales no debe campar el mismo espíritu y extensión de conceptos.**

" Quienes nos dedicamos, en mayor o menor grado al problema de la readaptación o rehabilitación; como esto quiera llamársele sabemos de fijo que los directivos de Instituciones Penales llegan a su cargo sorpresivamente y a veces impensadamente, y atraviesan por etapas que van desde el equívoco hasta lo empírico. "(34).

b) Si no podemos hablar, específicamente, en relación al penado, de un derecho a la readaptación, éste si puede exigir el derecho que establece el grupo de normas comentadas, al trabajo, con las características que él debe tener recientemente en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente se establece que el mismo: tendrá carácter progresivo y técnico constando por lo menos de periodos de estudios y diagnósticos y de tratamiento, dividió este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional (art. 7º). Esta es la columna vertebral del Sistema. Se considera técnico porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la Readaptación Social del Delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la Ley establece Estudios de Personalidad. ( Segundo Párrafo Art. 7º).

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1) Información y orientación especiales y discusiones con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- 2) Métodos colectivos.
- 3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- 4) Traslado a ala Institución Abierta, y
- 5) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de los días hábiles, con reclusión de fin de semana. ( Art. 8º).

---

(34) SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, p. 47.

### **3.5 Funciones de la Dirección de Servicios Coordinados.**

**Art. 13º " Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:**

**I. Dirigir y ordenar la Prevención Social de la Delincuencia en el Distrito Federal proponiendo las autoridades competentes las medidas necesarias que juzgue convenientes;**

**II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como esablecer y hacerse cargo de instituciones para su tratamiento;**

**III. Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicamente de los individuos sometidos a proceso, sentenciados o sujetos a medidas de seguridad con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedieren;**

**IV. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las Autoridades Judiciales y determinar 'previa clasificación de los sentenciados, al lugar donde deben ser recibidos;**

**V. Crear y manejar Museos Criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, establecimientos médicos y y demás Instituciones para delincuentes sanos y normales;**

**VI. Crear, organizar y manejar el sistema de formación y selección del personal que presente sus servicios en las instalaciones de Readaptación Social;**

**VII. Establecer Instituciones que funjan como patronatos para liberados o Agencias de las mismas, procurarles corresponsales, ya sea por Delegaciones o por Municipios, así como una Federación de dicha sociedad;**

VIII. Conceder y revocar la libertad preparatoria así como aplicarla remisión de la pena o aplicar la retención en uno y otro caso en los términos previstos en el Código Penal;

IX. Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la Jurisdicción Penal y los sujetos a la libertad preparatoria o condena condicional;

X. Resolver en los casos del artículo 75 del Código Penal sobre la modificación de las modalidades de la ejecución de la sanción impuesta cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.

XI. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos o instrumentos del delito disponiendo las de los de uso prohibido, y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XII. Formar listas de jurados para el Distrito Federal;

XIII. De formular los Reglamentos de los Establecimientos a que se refiere la fracción V de este artículo, y someterlo a la aprobación del Secretario de Gobernación; y

XIV. Las demás que fije el Titular, las Leyes y el Reglamento." (35)

**CAPITULO  
CUARTO**

**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1 ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA.**

El sistema Penitenciario del Distrito Federal se encuentra fundamentado en el artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice " Los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Así el sistema penitenciario del Distrito Federal, se encuentra organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal como lo dispone nuestro máximo ordenamiento a la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; publicada el 19 de mayo de 1971, cuya finalidad es: organizar el sistema penitenciario, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

Dicho ordenamiento deposita el cumplimiento de tales objetivos en la:

- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en toda la Federación, cuya tarea es aplicar dicha Ley en el Distrito Federal.

En dicha Ley se instituye que la readaptación de los sentenciados se hará a través del tratamiento individualizado, tomando en cuenta las circunstancias personales de cada individuo, apoyándose en instituciones especiales, tales como: los Reclusorios Preventivos, Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad, instituciones donde el sistema penitenciario adopta el Régimen Progresivo y Técnico, el cual consta de tres períodos:

- 1.- Estudio de la personalidad del procesado o sentenciado.
- 2.- Diagnóstico.
- 3.- Tratamiento.

**En el Distrito Federal, la función administrativa se encuentra encomendada a la Dirección de Reclusorios. Para ello el Artículo 2º establece: " Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados". ( 36 )**

**El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:**

- **Reclusorios Preventivos.**
- **Penitenciaría o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.**
- **Instituciones Abiertas.**
- **Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.**
- **Centro Médico para los Reclusorios.**

---

**(36) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal . Ed. Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social P. 3.**

#### **4.2.- SISTEMAS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL**

Para iniciar el conocimiento de una institución penitenciaria, tales como los Centros Preventivos de Readaptación Social, debemos en primer lugar conocer su concepto, de acuerdo al Reglamento de Reclusorios:

Art. 12º " Son Reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa".

En tal virtud, actualmente se cuenta con tres Reclusorios Preventivos y un Centro Femenil de Readaptación Social en el Distrito Federal, ubicados de la siguiente manera:

- Reclusorio Preventivo Norte: Calle Jaime Nunó No. 205, Col. Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero.
- Reclusorio Preventivo Oriente: Av. Reforma No. 50, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.
- Reclusorio Preventivo Sur: Circuito Luis Martínez de Castro, San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco.
- Centro Femenil de Readaptación Social: La Joya s/n, Col. Valle Escondido, Delegación Xochimilco.
- Penitenciaria del Distrito Federal: Sta. Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa.

Los Reclusorios cumplen la función de prisión preventiva, cuyas instalaciones son exclusivamente para procesados, tal como lo establece el artículo 19º Constitucional y 15º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, que a la letra dicen:

**Art. 18º Constitucional:** Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

**Art. 15 del Reglamento de Reclusorios:** Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

La internación de cualquier persona en los reclusorios se hará únicamente en los siguientes casos:

- Por consignación del Ministerio Público.
- Por resolución Judicial.
- Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- En ejecución de las sentencias, tratándose de convenios a que se refiere el artículo 18º Constitucional.
- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En dichos establecimientos, en ningún caso se prolongará la reclusión de un interno del tiempo mayor del que se señale en la resolución Judicial o Administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente.

### **4.3 SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.**

Por cualquier causa que una persona ingrese a un Centro Penitenciario se le seguirá el siguiente procedimiento administrativo interno.

Se le hará un registro individual a cada interno, dicho registro deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia.
- 2.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
- 3.- Identificación dactiloantropométrica.
- 4.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.
- 5.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.
- 6.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Una vez que han sido registrados los internos, son pasados al Centro de Observación y Clasificación, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para evitar la propagación y transmisión de habilidades delictivas, adoptando los criterios que se estimen convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorios, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución Penitenciaria respectiva. El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento

general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes.

El Consejo Técnico se integra por:

• **Personal Directivo**

- Director.
- Subdirector o subdirectores.

• **Personal Administrativo**

- Secretario General.

• **Personal Técnico**

- Médico General.
- Médico Psiquiatra.
- Psicólogo.
- Trabajador Social.
- Pedagogía.
- Administrador de Talleres.
- Otras áreas.

• **Personal de Custodia**

- Jefe de Asistencia Cautelar.

El Consejo Técnico es el encargado de elaborar los programas de tratamiento individualizado, mismos que a su vez se integran por los programas educativos, laborales, culturales, deportivos, de relación social, y demás considerados como elementos necesarios y suficientes para la adecuada integración social del individuo.

**CAPITULO  
QUINTO**

**MEDIOS PARA LA FUNCIONALIDAD DE LA  
READAPTACION DEL SENTENCIADO**

### **5.1 El Trabajo Penitenciario.**

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, consideran al trabajo penitenciario, junto con la capacitación y educación, como la base del moderno tratamiento rehabilitador social, con el que se pretende volver a la comunidad libre en forma útil, a quienes se encuentran privados de su libertad como sanción penal. El Artículo 18 Constitucional da la base jurídica de la organización del trabajo y la capacitación como medios de readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad en un Centro Penitenciario y decretado por una autoridad judicial, ya sea cumpliendo una pena impuesta o se encuentren sujetos a proceso.**

El trabajo en un Centro de Reclusión no es un castigo que tenga por finalidad destruir el organismo del interno, es una consecuencia de lo que previenen la Constitución y nuestra legislación penal, que lo concibe como medio terapéutico. Se desea que el interno trabaje en las mejores condiciones, para que por este camino llegue a su recuperación y readaptación social; se desea que el interno se dedique a un oficio para que se haga diestro en él y una vez logrado, se sienta poseedor de una capacidad laboral que lo lleve a luchar con seguridad y ventaja, cuando tenga que volver a la sociedad.

El tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para excarcelación, el trabajo debe ser consecuente en los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad normal.

El trabajo penitenciario puede presentarse bajo diversos sistemas: precio por pieza, concesión de mano de obra, arrendamiento y administración, y su producto

debe canalizarse, según una distribución ideal, al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito y la formación de un fondo de reserva en beneficio del futuro liberado.

"Existe una creciente tendencia a proteger la remuneración por el trabajo carcelario, proveer adecuadas condiciones de higiene y de seguridad en su ejercicio e incorporar al recluso, finalmente, al sistema normal de la seguridad social.

Además se da el sistema de reducción de la pena privativa de libertad en función del tiempo de trabajo que satisfaga el penado, y el uso de trabajo en libertad como forma autónoma de pena." ( 37 )

El trabajo penitenciario es regulado por diversos cuerpos normativos tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Respecto de nuestra Carta Magna tenemos:

Artículo 123º Const.- " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"...

Artículo 5º .- " Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial en la cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II."

Por lo que hace a la Legislación Laboral:

Artículo 3º Ley Federal del Trabajo.- " El trabajo es un derecho y un deber social".

Artículo 2º Ley de Normas Mínimas.- " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para

---

( 37 ) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Artículo 18º Constitucional. Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. UNAM. Coordinación de Humanidades. México, 1967. p.72.

la readaptación del delincuente”.

Artículo 10º.- “ El trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio”.

De lo manifestado se puede deducir que el trabajo penitenciario es un derecho garantizado por la Constitución, sus leyes y reglamentos, observándose que el procesado o sentenciado no puede ser obligado a trabajar, salvo cuando se trate de una sanción impuesta por una autoridad judicial, esto es debido a que se encuentra protegido por una garantía social, que protege su persona y su dignidad, si se encuentra privado de su libertad corporal dentro de un Centro Penitenciario.

Un aspecto importante del trabajo penitenciario es la remuneración por el trabajo de los internos, donde se puede observar con desaliento que el salario que perciben por su trabajo es menor al salario mínimo establecido por la ley. De acuerdo al Reglamento de Reclusorios, el salario debe distribuirse de la forma siguiente: 30% para la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de la familia; 30% para formar caja de ahorros; y 10% para gastos menores. Aunque en la realidad, de acuerdo a la visita realizada al Reclusorio Preventivo Oriente, sólo se le descuenta de su salario que le es entregado al interno semanalmente un 30% para formar caja de ahorros.

La jornada de trabajo se cumple de acuerdo con la garantía consagrada en el artículo 123 Constitucional (8 horas) con un tiempo para tomar alimento. El horario de trabajo normalmente es de las 8:00 a. m. a las 15:00 hrs., sin que haya un reconocimiento a las horas extras trabajadas.

En cada uno de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal existe una

**"Bolsa de Trabajo" interior, a donde son canalizados los internos que desean incorporarse a los talleres tomándose en cuenta a aptitudes de cada uno de los internos.**

**De acuerdo con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el trabajo en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:**

**I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes propias.**

**II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.**

**III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y aptitudes laborales.**

**IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.**

**V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los trabajos en libertad.**

**VI.- La participación de los internos en el proceso de producción, no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas y culturales, deportivas, físicas, de recreación, cívicas y sociales.**

**VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e instructores.**

**Los artículos en comento, como dicen los juristas, son letra muerta, pues bien sabemos que la realidad de cada una de las instituciones penitenciarias es muy distinta a la que marca estas disposiciones; es del conocimiento público por diversos medios de información, tales como la visita que realicé al interior del Reclusorio**

**Preventivo Oriente, publicaciones, artículos periodísticos, revistas obras jurídicas sobre la materia, o por experiencia de personas que han estado reclusas en dichos centros, que no se cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en lo referente al trabajo penitenciario, por las siguientes causas que considero las más importantes:**

**-La primera de ellas es la falta de personal capacitado que sea diestro en el desempeño de las actividades, y que a su vez enseñe a los internos a realizar el trabajo, utilizar herramientas e instrumentos de trabajo.**

**-La segunda, la deficiencia que existe en la materia prima de los productos que se venden en el exterior o en el interior cuando son días de visita.**

**-Y la tercera, la más importante es el casi nulo interés de los internos por incorporarse a trabajar en alguno de los talleres existentes.**

**Es necesario una reestructuración del trabajo, a manera de incorporarlo en programas generales de economía, dotándolo de eficiencia que lo haga rentable y, al mismo tiempo, califique al interno, todo ello bajo el aliciente de sistemas administrativos que acojan orientaciones modernas y conserven en manos del Estado el manejo completo de la industria institucional.**

## **5.2.- EDUCACION PENITENCIARIA.**

Conforme a la Ley de Normas Mínimas "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." (art. 2 L.N.M.R.S.C.)

**"Artículo 11º.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico, y ético. Será, en todo caso, orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a su cargo, preferentemente, de maestros especializados."**

La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia, no sólo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario, sino también por el alcance específico que llega a observar en atención a lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución. Este último, expresamente señala a la readaptación como un fin que debe ser alcanzado por medio de la capacitación para el trabajo, su instrumentación y la educación.

El tratamiento penitenciario debe observar a la educación con un doble papel; como educación escolar y como educación extraescolar, ambas complementadas entre sí y a su vez desarrolladas como una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la reintegración social.

Educación proviene del latín *educatio*, que implica la acción de educar, formular, enseñar, instruir, adoctrinar, etc., por lo cual puede afirmarse que educar significa formar a una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidades de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desarrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio, a fin de conseguir la felicidad.

**Formas de la educación:**

**A) Educación escolar.**

La comunicación dogmática de una serie de conocimientos más o menos ordenados hacia una meta, idea relacionada con un concepto de educación impartido de acuerdo con programas de enseñanza escolar elaborados por una institución educativa.

Los programas de enseñanza escolar especializada para las instituciones de reclusión deben ser preparados con las características particulares de los internos, tanto como persona, cuanto por su condición de reclusos; el grupo de educandos se integra por individuos que en general no disponen de tiempo para asistir a la escuela, al menos, conforme al régimen de los cursos normales del exterior; son personas frecuentemente de edad adulta; el coeficiente intelectual y el nivel de preparación es heterogénea y en general bastante bajo; es frecuente la presencia de sujetos cuya personalidad requiere de especial atención, y su condición de infractores de la ley penal origina la necesidad de una específica atención educativa para su reintegración social.

**B) Educación Extraescolar.**

La educación extraescolar supone cualquier otra forma de preparación del individuo diversa de la específicamente escolar.

**Formas de educación extraescolar:**

**-Educación Cívica:**

Es aquella orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.

**- Educación física:**

**Es el conjunto de ejercicios que tienen por objeto conservar apto en su desarrollo físico a un individuo.**

**- Educación social:**

**Se entiende la formación del individuo orientado a enseñarlo a aprovechar sus facultades mentales para satisfacer mejor su desarrollo en el grupo social.**

**- Educación higiénica:**

**La educación higiénica ha procurado manifestar su preocupación por elevar su nivel de vida cultural y social en general.**

**- Educación ética:**

**Se ha intentado hacer referencia a la formación del individuo, en lo relativo a las normas que integran su individual conocimiento de lo bueno y lo malo, conforme al patrón social en que vive.**

**- Educación artística:**

**Es la formación del individuo, para expresar, a través de alguna de las formas de expresión artística, una idea, desarrollando por este medio su capacidad creativa, personal y social.**

**Como hemos podido observar, el mencionado precepto constitucional ( Art. 18) y el artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas tienen la mejor de las intenciones, pero no se cumplen, ya que no se cuenta con maestros especializados que dominen la pedagogía correctiva o programas de estudio tendientes a la realización del interno. Sólo existen maestros a nivel primaria y secundaria; ante esta situación los internos que tienen una mayor preparación ( en alguna materia o son profesionistas) imparten sus conocimientos.**

### **5.3 OBSTACULOS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA**

La educación penitenciaria debería ser múltiple y especializada en los Centros de Reclusión, ya que, por las características de las personas a las que va dirigida, requiere una preparación especial en los programas de enseñanza, y lo más importante, quien la imparte. El maestro no únicamente debería contar con conocimientos de pedagogía escolar común y corriente sino que su preparación debería ser encaminada a readaptar adultos con problemas educativos, partiendo de la base de que las prisiones del Distrito Federal actualmente se encuentran pobladas en su mayoría por internos que provienen de sectores de la clase social baja y sobre todo por personas marginadas con un alto índice de analfabetismo, y que en el momento en que ingresan a prisión este problema se agudiza, al enfrentarse a otra forma de vida con numerosas deficiencias por mencionar algunas: una alimentación raquítica; la pérdida de su trabajo, si lo tenía; la pérdida de su libertad, el distanciamiento del núcleo familiar, la angustia y el desconcierto por su situación jurídica. Más aún, la falta de motivación para que se instruya, forman parte de los múltiples obstáculos para que el interno se preocupe por instruirse.

"Por consiguiente, el problema mayor a que se enfrenta el sistema penitenciario, es la falta de motivación para el estudio, hacia los internos por parte de órganos encargados de ello".(38)

---

(38) DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editores y Distribuidores, México 1984. p. 150.

#### **5.4 INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS**

Los Centros Penitenciarios del Distrito Federal cuentan con las siguientes instalaciones para el cumplimiento de sus funciones que no están de acuerdo a la realidad penitenciaria o acordes con las exigencias, ya que demanda grandes ajustes para el cumplimiento eficaz de tales fines.

En el interior se encuentran:

- **El Area de Gobierno:** lugar donde se encuentran las oficinas del Director de la Institución Penitenciaria.
- **El Area de Administración:** zona en donde se localizan las oficinas administrativas y oficinas de jefe de oficina.
- **Instalaciones de Ingreso:** en éstas se encuentran las áreas de registro, identificación y filiación, con celdas individuales para estancia de 72 Hrs.
- **Centro de Observación y Clasificación .**
- **Area para exámenes psicológicos y psiquiátricos.**
- **Area de trabajo social.**
- **Archivo.**
- **Dormitorios para los enfermos en proceso de clasificación previa.**
- **Los servicios escolares:** donde se encuentran la dirección, aulas, biblioteca.
- **Los talleres con los que cuenta para el trabajo son :** lavandería, tortillería, panadería, cocina, carpintería, fundición, trabajos artesanales, costura.
- **Sección de visita íntima.**
- **Areas de visita familiar,** con zona de juegos para niños, baños y comedores, panadería, tortillería, así como tiendas.
- **Areas deportivas y de recreación,** gimnasio, canchas de fútbol; basquetbol

y volibol.

- **Dormitorios para los internos.**

**En el exterior se encuentran:**

- **La aduana de personas y vehículos**
- **Áreas verdes y estacionamientos.**

**En los tres reclusorios se encuentran distribuidos los Juzgados en Materia Penal del Fuero Común y de Distrito de la siguiente manera:**

- **Reclusorio Preventivo Norte: Juzgados del 1º al 14º y 34º al 47º del Fuero Común.**

**Juzgados de Distrito: 1º, 2º, 5º y 6º**

- **Reclusorio Preventivo Oriente: Juzgados del 15º al 28º y 48º al 61º del Fuero Común.**

**Juzgados de Distrito: 3º, 4º, 7º y 8º**

- **Reclusorio Preventivo Sur: Juzgados del 28º al 33º y del 61º al 66º del Fuero Común.**

**Juzgados de Distrito: 9º y 10º.**

**De poco sirve la existencia de las mejores leyes e incluso del mejor personal para atender la readaptación, si éstos no cuentan con la presencia de instituciones que observen instalaciones adecuadas a ese efecto. Si el reclusorio, en lugar de ser una institución apropiada, con posibilidades reales de funcionamiento en su interior, supone la típica cárcel a la que con frecuencia alude la historia, los pozos, mazmorras, castillos, claustros, almacenes o viejos edificios medio adaptados al fin perseguido, difícilmente podrán realizarse los programas tendientes a una auténtica readaptación.**

## **5.5 EL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS.**

**Artículo 4º Ley de Normas Mínimas.-** " Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

**"Artículo 5º** Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Para la preparación del personal penitenciario, el mismo dispositivo señala la obligación de los factores de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Es evidente que tales requisitos deben funcionar para integrar adecuadamente todo el personal que labora en las instituciones, cada uno de acuerdo con su respectivo nivel de responsabilidad y el particular tipo de sus funciones.

**Tipos de personal penitenciario:**

1.- **Personal Directivo:** Integrado por el director, el subdirector y, en su caso, cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos de decisión y dirección.

**Requisitos:**

- **Edad mínima de 30 años, adecuada para contar con los elementos de experiencia personal necesarias para dirigir un centro penitenciario.**
- **Ser profesionista con especialización en materia relacionada, o bien persona con reconocidos conocimientos en la materia. Esto implica la posibilidad de que se trate de una persona que sin ser precisamente profesionista con especialización en la materia, fuese no obstante persona con los conocimientos y experiencia suficientes para atender el cargo, con el criterio que la técnica penitenciaria exige.**

**Funciones:**

- **Procurar la reintegración social de los internos mediante el adecuado tratamiento.**
- **Procurar la exacta observancia de las disposiciones legales en materia.**
- **Ser responsable del buen funcionamiento de la institución manteniendo el orden, tranquilidad y seguridad de la misma.**
- **Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.**
- **Presidir el Consejo Técnico y procurar la ejecución de sus recomendaciones.**
- **Dictar las medidas y disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución y la adecuada aplicación del reglamento, escuchando la opinión del consejo técnico.**
- **Imponer las medidas disciplinarias que fuesen necesarias para las faltas cometidas por los internos, de acuerdo con lo previsto por el reglamento, procurando no contravenir el tratamiento seguido para cada caso.**
- **Aplicar el régimen progresivo dentro de los límites señalados en las leyes respectivas.**

• Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales relacionados y del propio reglamento.

**2.- Personal Administrativo:** Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo general interno, indispensable para atender el trámite regular de este orden.

**Subdirector:** son los mismos requisitos que para el director, salvo la edad que se disminuye a 25 años y como funciones se incluyen las relacionadas con la figura de un subdirector técnico y la de un subdirector administrativo.

**Funciones:**

• Al subdirector técnico le corresponde suplir las ausencias del Director en lo relativo a su esfera de conocimiento, coordinar la labor de observación, diagnóstico y tratamiento de las diversas áreas de servicio.

• Controlar la integración de las secciones tecnicocriminológicas de los expedientes de los internos, coordinando la presentación de éstos al Consejo Técnico.

• Proporcionar las orientaciones necesarias para el mejor funcionamiento del establecimiento y el tratamiento de los internos.

• Presidir el Consejo Técnico en ausencia del Director; y las demás que el director le encomiende.

Al subdirector administrativo le son fijadas como funciones:

• Suplir las ausencias del Director en lo referente a su área, auxiliar al director en lo concerniente a las actividades relacionadas con la administración general del establecimiento.

• Supervisar el funcionamiento de servicio de custodia, el que a su vez siempre quedará coordinando por las orientaciones del consejo técnico.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Control del funcionamiento administrativo de los diversos servicios del reclusorio; control del personal; las demás que el Director le encomiende.

**Secretario General:**

- Corresponde controlar y atender la situación jurídica de los internos, integrando al efecto la sección jurídica del expediente que contenga la documentación relativa a los antecedentes, información y control jurídica de ellos, circunstancias relevantes en su situación jurídica, fecha en que deben compurgar, etc., función como secretario del consejo técnico, control de las oficinas de correspondencia y oficialía de partes.

- Control de las comisiones asignadas a los internos y el pago correspondiente mediante los comprobantes. Esta función podría en su caso, corresponder al administrador general de talleres; las demás que le asigne el director.

**3.- Personal Técnico:** Está integrado por un grupo de profesionistas que participan en las diversas áreas de funcionamiento, necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno y para orientar la buena marcha del establecimiento, con base en sus fines como institución de readaptación y de seguridad interna. Entre otros servicios en que participa el personal técnico, se comprenden las áreas de psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral.

**Requisitos:**

- Ser profesionista con especialización en una cierta área de funcionamiento.
- Haber seguido curso de especialización en relación con la actividad penitenciaria y no haber sido sentenciado por delito doloso.

**Funciones:**

- Corresponde el desempeño de las funciones idóneas inherentes a sus

respectivas áreas de servicios, tendientes a la reintegración social del interno y se agregan, asimismo, las funciones de orientación y auxilio a los familiares del interno y a la víctima del delito.

**4.- Personal de Asistencia Cautelar.-** Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de carácter cautelar o custodia de los internos.

Requisitos:

- Haber seguido y superado los cursos de preparación a personal de custodia del centro de preparación de reclusorios.
- Edad al momento del ingreso de 21 a 35 años.
- Poseer estudios correspondientes al nivel de enseñanza media y, para el personal de auxiliares de custodia, el límite mínimo corresponde a la superación de la enseñanza primaria.
- Notoria buena conducta y no tener antecedentes penales.

El personal de asistencia cautelar, el que por la naturaleza de sus funciones tiene y mantiene la más estrecha, continua y permanente relación con los internos. Sólo un personal de custodia preparado y consciente de la importancia de su función como factor indispensable en el tratamiento, consciente de que sin su participación toda acción readaptadora es inútil, podrá tratar al interno con la humanidad y atención necesaria, sin menosprecio de su situación de preso, ni afectado por esa falsa sobrevaloración derivada de su investidura como autoridad.

**Personal Femenino:** Los reclusorios para mujeres deben ser atendidos por personal femenino autorizándose la presencia de personal masculino exclusivamente para el exterior.

Sin lugar a dudas el personal de un centro penitenciario, es uno de los

elementos fundamentales para lograr la readaptación social del interno, toda vez que en ellos recae la difícil tarea de lograr la rehabilitación de los procesados o sentenciados.

Es por ello que se requiere que todo el personal penitenciario efectivamente sea capacitado para poder llevar a cabo su función ya que de ellos depende que el interno pueda lograr una verdadera rehabilitación.

## **5.6 SERVICIO MEDICO.**

De acuerdo con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los reclusorios deben contar permanentemente con servicios médicos quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el interno, en caso de emergencia, requiera ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, el personal médico es quien lo determinará.

Los programas relacionados con la asistencia médica, deben ser ejecutados de acuerdo con el Consejo Técnico y atendiendo al tipo de reclusión de que se trate, los reclusorios deben contar con los elementos necesarios y suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades de orden médico, especificando que el servicio debe estar provisto de local apropiado, equipo, mobiliario y productos químicos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los internos la atención y tratamiento médico adecuados.

La asistencia médica debe funcionar en las áreas de psiquiatría, cirugía, odontología, oftalmología, radiología, laboratorio de análisis y demás servicios asistenciales médicos, generales y especiales.

Toda persona que ingrese a un reclusorio, desde el momento inmediato siguiente a su ingreso, debe ser examinada por un médico, a fin de reconocer su estado físico y mental, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas pertinentes.

Cuando a juicio médico, un interno revele alguna anomalía física o mental que haga necesaria la aplicación de una medida de internamiento en institución

especializada, se señala que deberá ser remitido a ella, previo el procedimiento y resolución de la autoridad competente que corresponda. Asimismo cuando el interno revele enfermedad que requiera atención de alta especialidad, bajo la estricta responsabilidad médica, podrá ser trasladado a la institución especializada de asistencia médica para los reclusorios del Distrito Federal.

Las acciones concretas que el servicio médico debe atender, con el fin de colaborar al buen funcionamiento del reclusorio; se expresa así que el cuerpo médico, además de formar parte del Consejo Técnico y participar dentro del área de servicio que le corresponde, asimismo deberá asesorar a la dirección en lo relativo a:

- a) Estado de salud física y mental de los internos.
- b) Condiciones generales de higiene de los internos.
- c) Condiciones generales de higiene de los establecimientos.
- d) Cantidad, calidad, estado de conservación y distribución de los alimentos.
- e) Condiciones generales de calefacción, iluminación y ventilación de los establecimientos.

El Reglamento establece que miembros del cuerpo médico efectúen diariamente un mínimo de dos recorridos en el reclusorio, uno diurno y otro vespertino, que deberá incluir visita a la sección de segregación, como medida indispensable para mantener una estrecha y permanente relación con los internos, así como para conocer y atender los problemas que, en condiciones diversas no se tendría oportunidad de llegar a conocer.

## **CONCLUSIONES**

La privación de la libertad ha sido constante histórica en la punición de los delitos que atentan contra los valores más elevados de la comunidad, tales como la vida, la propiedad, la integridad corporal, el honor, el patrimonio, la seguridad jurídica.

El problema de la readaptación del interno es preocupación de las legislaciones de todo el mundo, y para tal efecto se han creado diversos sistemas penitenciarios tales como el Sistema Celular, Auburniano y Progresivo, los cuales se perfeccionaron hasta llegar al Sistema Abierto. Todos ellos con el fin de rehabilitar al interno para convertirlo en un miembro útil a la sociedad.

Los dos Códigos Penales anteriores al de 1931 (vigente), adoptaron el Sistema Celular, mientras que el Código actual conjuntamente con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reconoce el Sistema Progresivo Técnico, basado sobre el estudio de la personalidad, diagnóstico y tratamiento del interno, tomando como base el trabajo y capacitación sobre actividades que le acomoden de acuerdo a su vocación, intereses y habilidades.

El Artículo 18º Constitucional establece como medios para lograr la readaptación social del interno: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerando el aspecto laboral punto clave para lograr dicho fin, el cual no opera plenamente en la práctica debido a que hay múltiples obstáculos que impiden lograr dicho objetivo, tales como la falta de instalaciones adecuadas y de un sueldo justo.

El personal penitenciario es el punto más importante en los Establecimientos, el cual se integra por el Personal de Dirección y Administración; la realidad penitenciaria permite observar que un reclusorio sólo funcionará adecuadamente en la medida misma en que cuente con un director previamente preparado, que sea competente y esté consciente de la trascendencia de la función que lo atañe, así como personal que tiene contacto directo con los internos tales como : médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y custodios, quienes tienen en sus manos la difícil tarea y responsabilidad de cooperar y contribuir para la readaptación social de los internos, ésta es la razón por la cual se debe empezar por designar al personal capacitado y entusiasta, que se rija sólo por el interés institucional de la readaptación social del interno.

## **PROPUESTA**

Las bases jurídicas que señala el Artículo 18 Constitucional para lograr la readaptación social de las personas que por algún delito son privadas de su libertad, son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Es lamentable ver, por todo lo anteriormente analizado, que la intención de la Constitución no se cumple en su totalidad, en sus términos, por lo que ante tal situación propongo lo siguiente:

En cuanto al trabajo y su capacitación, la existencia de un mayor interés por parte del Estado (Secretaría de Gobernación) para la distribución y planeación del mismo, dando a conocer los productos elaborados dentro de la instituciones penitenciarias, al mercado, procurando que sean de buena calidad para que sea mejor pagada la mano de obra a los internos que los elaboran.

Motivar al interno para que se incorpore al trabajo por convicción propia, otorgándole estímulos económicos, reconocimiento a los oficios que vayan aprendiendo. Así como a los que se encuentran con alguna incapacidad física, se les emplee en alguna actividad que se adapte a sus posibilidades.

Mejorar las instalaciones en cuanto a su infraestructura, esto es, adecuada ventilación, iluminación, que sean amplias y que se cumplan con las condiciones mínimas de higiene y seguridad, para poder crear más fuentes de trabajo, no sólo talleres, para que

realmente el trabajo penitenciario sea un elemento que conduzca a una efectiva rehabilitación social del interno.

En lo que se refiere a la educación penitenciaria para tratar de darle la efectividad que se requiere, hago la siguiente propuesta:

Los maestros deben tener preparación previa por parte de la Dirección de Reclusorios sobre la educación de internos, ya que la mayoría de los docentes son de nivel primaria de la Secretaría de Educación Pública.

Debe haber maestros a nivel más avanzado, ya que sólo se cuenta con maestros a nivel primaria y secundaria.

Es de suma importancia que el Director y encargados del centro escolar de la institución penitenciaria tengan interés por promover la motivación en el interno, para que asista a la escuela, no sólo por obtener una carta de buena conducta, sino para lograr realmente una verdadera readaptación por medio de la educación.

## **BIBLIOGRAFIA**

**CARRANCA RIVAS, Raúl.** *Derecho Penitenciario, Cárcel, Penas en México*  
Ed. Porrúa. México 1986

**CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.** *Derecho Penal Mexicano. Parte General*  
Ed. Porrúa. México 1971.

**CASTAÑEDA GARCIA, Carmen.** *Prevención y Readaptación Social en México*  
Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.

**CLAVIJERO, Francisco Javier.** *Historia Antigua de México*  
Ed. Porrúa. México 1968

**DEL PONT, Luis Marco.** *Derecho Penitenciario*  
Cárdenas Editores y Distribuidores. México 1984

**FLORES GOMEZ, Fernando.** *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*  
Ed. Porrúa. México 1982

**GARCIA RAMIREZ, Sergio.** *El Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva.*  
*Sistema Penitenciario. Menores Infractores* UNAM Coordinación de  
Humanidades. México 1967.

**GARCIA RAMIREZ, Sergio, *Manual de Prisiones***

**Ed. Porrúa. México 1967**

**MALO CAMACHO, Gustavo. *Derecho Penitenciario***

**Secretaría de Gobernación. México 1976.**

**MALO CAMACHO, Gustavo. *Historia de las Cárceles en México***

**Cuaderno del Instituto de Ciencias Penitenciarias. Mexico 1979.**

***Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía , del Pueblo Mexicano***

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución. Mexicana  
México 1990.**

**OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas***

**Ed. Porrúa. México 1984.**

**OROZCO CASTRO, Manuel, *Arquitectura Penitenciaria Moderna en México***

**Procuraduría del Distrito Federal. México 1976.**

**RANCO GONGORA, Joaquín, *El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit***

**México 1989.**

**SANCHEZ GALINDO, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social***

**Ed. Depalma. México 1983.**

## **LEGISLACION CONSULTADA**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Ed. Porrúa. México 1996

*Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.* Ed. Porrúa. México 1996

*Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*  
Ed. Porrúa. México 1996

*Ley Federal del Trabajo.* Ed. Porrúa. México 1996

*Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*

*Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Ciudad de México, 1996.*

## **OTRAS FUENTES**

**Diccionario de las Ciencias de la Educación. Vol.II. Ed. Santillana**

**Enciclopedia Ilustrada Europea Americana. Tomo XLVII. Ed. Espasa  
Calpe, S.A. Madrid**